



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, nueve (09) de diciembre de dos mil catorce (2014).

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART. 140 C.P.A.C.A)**

Expediente No.	81-001-33-33-751-2014-00088-00
Demandante:	MARCO FIDEL CALDERÓN RINCÓN
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

Como quiera que el apoderado de la parte demandante dentro del término otorgado subsanó la demanda, el Despacho la ADMITIRÁ, toda vez que, la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia bajo el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, la demanda promovida por **MARCO FIDEL CALDERÓN RINCÓN**, a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO** acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión
Rad. 81-001-33-33-751-2014-00088

REPARACIÓN DIRECTA

Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la Entidad Demandada que de conformidad con el Artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A., en la contestación de la demanda, deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO
Juez

L.D.P.S.